

00.000765  
RESOLUCION NÚMERO DE 05 ABR 2018

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 334-2015"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura." (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en virtud del inciso tercero (3°) del artículo 8, de la Ley 1851 de 2017, "Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano", se estableció una doble instancia para los procedimientos administrativos sancionatorios que se surten en la Entidad, indicando en lo pertinente, que "...Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP. (Cursivas fuera de Texto).

Que en virtud de la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP", es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya." (Cursivas fuera de texto).

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 334-2015"

**HECHOS:**

Que según informe técnico fechado 16 de octubre de 2015, suscrito por la Contratista AUNAP-Oficina Yopal, ADRIANA RAMÍREZ RODRIGUEZ, la cual da a conocer lo siguiente:

*"En operativo de tallas mínimas realizado por la Policía de carabineros de Yopal a establecimientos de pescado de la ciudad, se incautaron en el establecimiento denominado Llano Fish ubicado en la Cra 18 No. 16-25 de propiedad del señor Frey Virgilio Olaya Orjuela identificado con CC. No.17.413.867 de Acacias 6 bagres rayados (*Pseudoplatusma ssp*) con un peso de total de 10 kilos por incumplir la norma.*

*Los productos fueron incautados por la Policía de Carabineros mediante Acta de Incautación No. 17 del 16/10/2015 y puestos a disposición de la AUNAP mediante Oficio S-2015 de la misma fecha y mediante Acta de Decomiso No. YP29-15 del 16/10/2015 se procedió a su decomiso preventivo.*

*Certificar las condiciones sanitarias del pescado se solicitó la inspección del mismo por parte de un funcionario de la Secretaría de Salud del Municipio el cual se acercó hasta las instalaciones de Ancianato Asociación Casa del Otoño donde se mantuvo almacenando el pescado mientras llegaba el Técnico de Salud Juan Daniel Parrado quien manifestó que cumplía las condiciones para ser donado y mediante Acta otorga la disposición final del producto, el Acta dice que es acta de entrega de un producto para su desnaturalización, destrucción y disposición final, con esta avalan que el producto se pueda dar para consumo y se toma lo de disposición final.*

*Ya con el concepto sanitario, mediante Acta de Donación No. YP15-15 se hizo entrega del pescado al Ancianato Asociación Casa del Otoño ubicado en la Cra 23 No. 6-74 cuyo representante legal es la señora Magnolia Enríquez Montaña quien firmó el acta.*

**TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA:**

Del acervo probatorio que obra en el expediente es suficiente para determinar que el señor **FREY VIRGILIO OLAYA ORJUELA**, identificado con la **cedula de ciudadanía No.17.413.867**, violó lo establecido en el artículo primero (1°) de la Resolución No.2086 de 1981 (agosto 31), "Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1087 de 1981", emanada del Inderena.

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Las pruebas obrantes que se relacionan a continuación, serán analizadas en detalle y apreciadas en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los requisitos *intrínsecos* de la prueba tales como conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad.

- Informe técnico fechado 16 de octubre de 2015, suscrito por la Contratista AUNAP-Regional Villavicencio-Oficina Yopal, ADRIANA RAMÍREZ RODRIGUEZ. Visible a folio (2) del expediente.
- Acta de decomiso preventivo No.VP29-15, emanada por la AUNAP-Regional Villavicencio. Visible a folio (3) del expediente.
- Oficio No.S-2015/DECAS-GRUCA 29,25 fechado 16 de octubre de 2015, expedido por el Departamento de POLICÍA de Casanare. Visible a folio (5) del expediente.
- Acta de donación No.YP15-15 de fecha 15 de octubre de 2015, expedida por la AUNAP-Oficina Yopal. Visible a folio (6) del expediente.
- Acta de entrega de un producto para su desnaturalización, destrucción y disposición final definitiva de fecha 16 de octubre de 2015, expedida por la Alcaldía Municipal de Yopal, Casanare. Visible a folio (7) del expediente.

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 334-2015"

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro: ASOCIACIÓN CASA DEL OTOÑO, identificada con NIT: 844000287-9, expedido el 201/06/26, por la Cámara de Comercio de Casanare. Visible a folios (8, 9 y 10) del expediente.
- Certificado de antecedentes *tipo ordinario* No.92723143 de fecha 10 de marzo de 2017, expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; mediante el cual el Despacho verifica que el número de cédula de ciudadanía 17.413.867 corresponde al investigado FREY VIRGILIO OLAYA ORJUELA. Visible a folio (11) del expediente.
- Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales de fecha 10/03/2017, expedido por la POLICÍA NACIONAL; mediante la cual el Despacho verifica que el número de cédula de ciudadanía 17.413.867 corresponde al investigado FREY VIRGILIO OLAYA ORJUELA. Visible a folio (12) del expediente.

#### ANÁLISIS SOBRE EL CASO CONCRETO:

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1851 de 2017, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

En cuanto el caso bajo estudio esta sede concluye que con el acervo probatorio relacionado en el acápite titulado *pruebas* es suficiente para determinar que los señor **FREY VIRGILIO OLAYA ORJUELA**, identificado con la **cedula de ciudadanía No.17.413.867**, infringió la citada normativa pesquera, toda vez que los peritaje que realizo la Técnico de la AUNAP-Regional Villavicencio-Oficina Yopal, ADRIANA RAMÍREZ RODRIGUEZ, sobre las especies, arrojó que se encontraba por debajo de la talla permitida por aludida norma.

Lo anterior permite llevar a la DTIV-AUNAP al convencimiento de que el referido señor **OLAYA ORJUELA**, infringió la normativa pesquera.

En concordancia con lo anterior, y en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, y tenerse por demostrada la comisión de la infracción por parte del investigado, considera este Despacho en observancia al

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 334-2015"

principio de economía procesal, que procede ordenar el decomiso definitivo de las referidas especies.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor al señor **FREY VIRGILIO OLAYA ORJUELA**, identificado con la **cedula de ciudadanía No.17.413.867**; en consecuencia ordenar el decomiso definitivo de los productos pesqueros, inicialmente decomisados preventivamente a este; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FREY VIRGILIO OLAYA ORJUELA**, identificado con la **cedula de ciudadanía No.17.413.867**, en los términos dispuestos en el artículo 67 s.s. de la Ley 1437 de 2011.

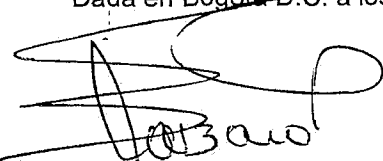
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los diez (10) días siguientes la notificación al interesado en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 2815 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la AUNAP-Regional Villavicencio.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

05 ABR 2018

  
**LÁZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO**  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia-AUNAP.

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez / Abogado / Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-AUNAP.